Nota DNC N°5033/2023

Asunción, 26 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401168
Expediente	305148
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 49/21 ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTO FULVESTRANT 250 MG PARA LA ASEGURADA EDITH YOLANDA SANTACRUZ DE ROMERO
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento de lo expuesto por la convocante por medio de la nota GAL/DOP N°579/2023, al respecto indicamos a la convocante que; si bien la Máxima autoridad cuenta con la facultad para apartarse de la recomendación del comité de evaluación, el mismo debe encontrarse fundado en la normativa legal vigente, y la norma vigente establece que una oferta adjudicable es aquella que cumple con todos los requerimientos establecidos en las bases y condiciones de la contratación, en pos del principio de igualdad y libre competencia. Al verificar el resultado y/o conclusión final del informe de evaluación de ofertas, vemos que el oferente “Mather Company SRL” fue descalificado por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas. Así las cosas, vemos que no resulta adjudicable una oferta que no reúna con las Especificaciones técnicas requeridas del presente llamado.
2. La base concursal correspondiente al presente proceso no cuenta con número de ID, al respecto, solicitamos a la convocante indicar como los potenciales oferentes tuvieron acceso al mencionado dato para presentar sus ofertas.
3. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - PBC: lo establecido como presentación "unidad", no corresponde, conforme a la presentación de entrega debería causal de descalificación, pero a la vez requieren sustancialmente salvo parecer y/o ser kit, no queda claro si el precio unitario establecido a cuál de las presentaciones corresponde. La observación establecida sobre el precio ofertado, podría limitar/ excluir a potenciales oferentes ya que ponen como requisito la descalificación de no cumplir con lo

exigido, pero a la vez establecen "salvo parecer de la institución" sin establecer un criterio claro de evaluación.

- SICP: no puede verificarse pues en sicp externo no se encontraron productos para este contrato y en el sicp interno - detalles del proveedor, no se encontró información sobre la carga de datos requeridos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz